



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y GOBERNADOR, QUE SERÁN IMPRESAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES**

**ANTECEDENTES**

I.- Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha once de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General de este ente Electoral, declaró el inicio del proceso electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Con fecha veintinueve de abril del año que transcurre, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo CG/AC-039/04, el Manual de registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

III.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/AC-054/04, los formatos de la documentación y material electoral que se utilizará en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 de la Constitución Política del Estado y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el artículo número 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

2.- Que, el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

De igual forma, la fracción XIX del artículo 89 del Código de referencia, establece como atribución del Consejo General de este Organismo Constitucional, revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código de la materia y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 42 fracción V establece como uno de los derechos de los Partidos Políticos que participan en los procesos electorales, el de postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Código en comento.

**3.-** Que, de conformidad con lo expresado en el artículo 89 fracción XXVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobar los formatos de actas y boletas electorales que se utilizarán en el presente proceso electoral.

En relación con lo anterior, la fracción IX del artículo 98 del Código de la materia, establece que es atribución del Director General del Organismo preparar los proyectos de formatos de actas y boletas electorales para la aprobación del Consejo General.

En este sentido, el artículo 262 del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece que con el objeto de que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, indicando además los elementos que deben contener los mencionados documentos electorales, para tal efecto cabe advertir que en fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, este órgano Superior de Dirección aprobó los formatos de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro, incluyendo en las boletas correspondientes a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y Gobernador, la fotografía de los candidatos correspondientes.

Asimismo, el manual del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro, hace referencia a la forma en que será tomada la fotografía para la impresión de las boletas electorales que se emplearán en la presente elección. Así, enlista las especificaciones técnicas que las mencionadas fotografía deberán contener, siendo estas las siguientes:

1. Blanco y negro;
2. De frente;
3. Tamaño pasaporte (3.5 X 4.5 cm.);
4. Fondo blanco;
5. Ropa oscura;
6. Cabeza descubierta;
7. Sin retoque.

Sin embargo, es conveniente advertir que por cuanto hace al punto 5 de las especificaciones técnicas de las fotografía antes descritas, este Órgano Superior de Dirección estima procedente modificar dicho punto en el sentido de que los candidatos a cargos de elección popular que fueron registrados por los institutos políticos que contienden en el presente proceso electoral, puedan aparecer en la fotografía correspondiente utilizando ropa clara; lo anterior con la finalidad de que se permita que un mayor número de candidatos aparezcan en las Boletas Electorales y exista un trato equitativo entre los partidos políticos, que participen postulando candidatos en dichas elecciones.

Así, una vez que este Consejo General analizó la modificación antes descrita, determina aprobarla, sin que la misma transgreda los requisitos indispensables que deben contener las boletas electorales, ni el formato aprobado por el Consejo General del organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba modificar las especificaciones técnicas de las fotografías de los candidatos registrados a diputados por el principio de mayoría relativa y Gobernador, que



serán impresas en las boletas electorales, en términos de lo argumentado en el considerando número 3 del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha siete de octubre de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURTO  
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**